



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de marzo de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Cabral, Federico s/ incidente de recurso extraordinario”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso de queja no cumplió con los requisitos previstos en los artículos 5° y 7°, incisos a y c del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se lo desestima. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, acompañe copia de la resolución que concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por **Federico Cabral**, asistido por la **Dra. Rosana Carmen Peralta**.

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 16**.